



# Asamblea General

Distr. limitada  
22 de diciembre de 2021  
Español  
Original: inglés

---

## Septuagésimo sexto período de sesiones

### Quinta Comisión

Tema 142 del programa

### Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

**Proyecto de resolución presentado por la Presidencia de la Comisión tras la celebración de consultas officiosas**

## Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones y decisiones anteriores sobre la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas, entre ellas sus resoluciones [55/5 B y C](#), de 23 de diciembre de 2000, [57/4 B](#), de 20 de diciembre de 2002, [58/1 B](#), de 23 de diciembre de 2003, [61/237](#), de 22 de diciembre de 2006, [64/248](#), de 24 de diciembre de 2009, [67/238](#), de 24 de diciembre de 2012, [70/245](#), de 23 de diciembre de 2015, y [73/271](#), de 22 de diciembre de 2018, y su decisión 68/548, de 27 de diciembre de 2013,

*Reafirmando* el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 160 de su Reglamento,

*Recordando* los párrafos 5 y 6 de su resolución [58/1 B](#),

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión de Cuotas sobre su 81º período de sesiones<sup>1</sup> y el informe del Secretario General sobre los planes de pago plurianuales<sup>2</sup>,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Cuotas;
2. *Toma nota también* del informe del Secretario General sobre los planes de pago plurianuales;
3. *Reafirma* que la determinación de la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas seguirá siendo prerrogativa de la Asamblea General;

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 11 (A/76/11 y A/76/11/Add.1).*

<sup>2</sup> [A/76/70](#).



4. *Reafirma también* el principio fundamental de que los gastos de la Organización se prorrateen aproximadamente de acuerdo con la capacidad de pago;

5. *Reafirma además* la obligación de todos los Estados Miembros de sufragar los gastos de las Naciones Unidas, en la proporción que determine la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 17, párrafo 2, de la Carta de las Naciones Unidas;

6. *Reafirma* que la Comisión de Cuotas, en su calidad de órgano técnico, tiene la obligación de preparar la escala de cuotas basándose estrictamente en datos confiables, verificables y comparables;

7. *Decide* que la escala de cuotas para el período comprendido entre 2022 y 2024 se base en los elementos y criterios siguientes:

a) Estimaciones del ingreso nacional bruto;

b) Períodos estadísticos de referencia medios de tres y seis años;

c) Tasas de conversión basadas en los tipos de cambio de mercado, salvo cuando ello cause fluctuaciones o distorsiones excesivas de los ingresos de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se emplearán tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión adecuadas, teniéndose debidamente en cuenta su resolución [46/221 B](#), de 20 de diciembre de 1991;

d) El enfoque del ajuste en función de la carga de la deuda utilizado en la escala de cuotas para el período comprendido entre 2019 y 2021;

e) Un ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita del 80 %, con un límite de ingresos per cápita igual al promedio del ingreso nacional bruto per cápita de todos los Estados Miembros correspondiente en los períodos estadísticos de referencia;

f) Una tasa de contribución mínima del 0,001 %;

g) Una tasa de contribución máxima del 0,01 % para los países menos adelantados;

h) Una tasa de contribución máxima del 22 %;

8. *Reconoce* que la metodología vigente puede mejorarse, teniendo presente el principio de la capacidad de pago;

9. *Solicita* a la Comisión de Cuotas que, de conformidad con su mandato y el Reglamento de la Asamblea General, examine y formule recomendaciones sobre los elementos de la metodología de la escala de cuotas a fin de reflejar la capacidad de pago de los Estados Miembros y que la informe al respecto a más tardar en la parte principal de su septuagésimo noveno período de sesiones;

10. *Alienta* a los Estados Miembros a presentar puntualmente datos de sus cuentas nacionales con arreglo al Sistema de Cuentas Nacionales de 2008;

11. *Apoya* los esfuerzos de la Comisión de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría para apoyar las estadísticas en el ámbito nacional y para facilitar apoyo a los países y las organizaciones regionales con el fin de mejorar la coordinación, la promoción y los recursos para la aplicación del Sistema de Cuentas Nacionales de 2008;

12. *Resuelve* que la escala de cuotas de los Estados Miembros para financiar el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 2022, 2023 y 2024 sea como sigue:

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Afganistán	0,006
Albania	0,008
Alemania	6,111
Andorra	0,005
Angola	0,010
Antigua y Barbuda	0,002
Arabia Saudita	1,184
Argelia	0,109
Argentina	0,719
Armenia	0,007
Australia	2,111
Austria	0,679
Azerbaiyán	0,030
Bahamas	0,019
Bahrein	0,054
Bangladesh	0,010
Barbados	0,008
Belarús	0,041
Bélgica	0,828
Belice	0,001
Benin	0,005
Bhután	0,001
Bolivia (Estado Plurinacional de)	0,019
Bosnia y Herzegovina	0,012
Botswana	0,015
Brasil	2,013
Brunei Darussalam	0,021
Bulgaria	0,056
Burkina Faso	0,004
Burundi	0,001
Cabo Verde	0,001
Camboya	0,007
Camerún	0,013
Canadá	2,628
Chad	0,003
Chequia	0,340
Chile	0,420
China	15,254
Chipre	0,036

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Colombia	0,246
Comoras	0,001
Congo	0,005
Costa Rica	0,069
Côte d'Ivoire	0,022
Croacia	0,091
Cuba	0,095
Dinamarca	0,553
Djibouti	0,001
Dominica	0,001
Ecuador	0,077
Egipto	0,139
El Salvador	0,013
Emiratos Árabes Unidos	0,635
Eritrea	0,001
Eslovaquia	0,155
Eslovenia	0,079
España	2,134
Estados Unidos de América	22,000
Estonia	0,044
Eswatini	0,002
Etiopía	0,010
Federación de Rusia	1,866
Fiji	0,004
Filipinas	0,212
Finlandia	0,417
Francia	4,318
Gabón	0,013
Gambia	0,001
Georgia	0,008
Ghana	0,024
Granada	0,001
Grecia	0,325
Guatemala	0,041
Guinea	0,003
Guinea-Bissau	0,001
Guinea Ecuatorial	0,012
Guyana	0,004
Haití	0,006

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Honduras	0,009
Hungría	0,228
India	1,044
Indonesia	0,549
Irán (República Islámica del)	0,371
Iraq	0,128
Irlanda	0,439
Islandia	0,036
Islas Marshall	0,001
Islas Salomón	0,001
Israel	0,561
Italia	3,189
Jamaica	0,008
Japón	8,033
Jordania	0,022
Kazajstán	0,133
Kenya	0,030
Kirguistán	0,002
Kiribati	0,001
Kuwait	0,234
Lesotho	0,001
Letonia	0,050
Líbano	0,036
Liberia	0,001
Libia	0,018
Liechtenstein	0,010
Lituania	0,077
Luxemburgo	0,068
Macedonia del Norte	0,007
Madagascar	0,004
Malasia	0,348
Malawi	0,002
Maldivas	0,004
Malí	0,005
Malta	0,019
Marruecos	0,055
Mauricio	0,019
Mauritania	0,002
México	1,221

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Micronesia (Estados Federados de)	0,001
Mónaco	0,011
Mongolia	0,004
Montenegro	0,004
Mozambique	0,004
Myanmar	0,010
Namibia	0,009
Nauru	0,001
Nepal	0,010
Nicaragua	0,005
Níger	0,003
Nigeria	0,182
Noruega	0,679
Nueva Zelanda	0,309
Omán	0,111
Países Bajos	1,377
Pakistán	0,114
Palau	0,001
Panamá	0,090
Papua Nueva Guinea	0,010
Paraguay	0,026
Perú	0,163
Polonia	0,837
Portugal	0,353
Qatar	0,269
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	4,375
República Árabe Siria	0,009
República Centroafricana	0,001
República de Corea	2,574
República de Moldova	0,005
República Democrática del Congo	0,010
República Democrática Popular Lao	0,007
República Dominicana	0,067
República Popular Democrática de Corea	0,005
República Unida de Tanzania	0,010
Rumania	0,312
Rwanda	0,003
Saint Kitts y Nevis	0,002
Samoa	0,001

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
San Marino	0,002
San Vicente y las Granadinas	0,001
Santa Lucía	0,002
Santo Tomé y Príncipe	0,001
Senegal	0,007
Serbia	0,032
Seychelles	0,002
Sierra Leona	0,001
Singapur	0,504
Somalia	0,001
Sri Lanka	0,045
Sudáfrica	0,244
Sudán	0,010
Sudán del Sur	0,002
Suecia	0,871
Suiza	1,134
Suriname	0,003
Tailandia	0,368
Tayikistán	0,003
Timor-Leste	0,001
Togo	0,002
Tonga	0,001
Trinidad y Tabago	0,037
Túnez	0,019
Turkmenistán	0,034
Turquía	0,845
Tuvalu	0,001
Ucrania	0,056
Uganda	0,010
Uruguay	0,092
Uzbekistán	0,027
Vanuatu	0,001
Venezuela (República Bolivariana de)	0,175
Viet Nam	0,093
Yemen	0,008
Zambia	0,008
Zimbabwe	0,007
<b>Total</b>	<b>100,000</b>

13. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los planes de pago plurianuales y de las conclusiones y recomendaciones conexas de la Comisión de Cuotas;

14. *Reafirma* el párrafo 1 de su resolución [57/4 B](#);

15. *Insta* a todos los Estados Miembros a que paguen sus cuotas íntegra y puntualmente y sin imponer condiciones;

16. *Insta* a todos los Estados Miembros en mora en el pago de sus cuotas a que cancelen el monto adeudado lo antes posible y en su totalidad;

17. *Alienta* a los Estados Miembros en mora en el pago de sus cuotas a las Naciones Unidas a que consideren la posibilidad de presentar planes de pago plurianuales;

18. *Resuelve* que:

a) No obstante lo dispuesto en el párrafo 3.10 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas<sup>3</sup>, el Secretario General quedará facultado para aceptar, a su discreción y previa consulta con la Presidencia de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los años civiles 2022, 2023 y 2024 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos;

b) De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.9 del Reglamento Financiero, se invitará a la Santa Sede, que no es Miembro de las Naciones Unidas pero que participa en algunas de sus actividades, a hacer contribuciones para sufragar los gastos de la Organización correspondientes a 2022, 2023 y 2024 con arreglo a una tasa de contribución hipotética del 0,001 %, que representa la base para el cálculo de las tarifas anuales fijas que se han de aplicar a la Santa Sede de conformidad con su resolución [44/197 B](#), de 21 de diciembre de 1989;

c) De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.9 del Reglamento Financiero, se invitará al Estado de Palestina, que no es Miembro de las Naciones Unidas pero que participa en algunas de sus actividades, a hacer contribuciones para sufragar los gastos de la Organización correspondientes a 2022, 2023 y 2024 con arreglo a una tasa de contribución hipotética del 0,011 %, que representa la base para el cálculo de las tarifas anuales fijas que se han de aplicar al Estado de Palestina de conformidad con su resolución [44/197 B](#).

---

<sup>3</sup> [ST/SGB/2013/4](#) y [ST/SGB/2013/4/Amend.1](#).